

CTCP-10-01557-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

**JHON JAMES GUARIN**

[jhonguares@hotmail.com](mailto:jhonguares@hotmail.com)

Asunto: Consulta: 1-2019-033623

**REFERENCIA:**

<b>Fecha de Radicado:</b>	<b>27 de noviembre de 2019</b>
<b>Entidad de Origen:</b>	<b>Consejo Técnico de la Contaduría Pública</b>
<b>N° de Radicación CTCP:</b>	<b>2019-1151-CONSULTA</b>
<b>Código referencia:</b>	<b>0-2-610</b>
<b>Tema:</b>	<b>Donaciones en trabajo</b>

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Si la entidad puede determinar el valor razonable del honorario por parte del contador público, este debe ser reconocido en la contabilidad de la entidad como un ingreso o como un pasivo por ingreso recibido por anticipado, según corresponda.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSULTA (TEXTUAL)

*Solicito ayuda para la aclaración de la siguiente inquietud:*

*En los procesos electorales en Colombia cada candidato aspirante a la alcaldía y concejo municipal debe rendir las respectivas cuentas de ingresos y gastos realizados en la campaña política al correspondiente partido político al cual pertenezcan y no es permitido realizar dicha rendición de cuentas en cero, mi pregunta es la siguiente:*

*Si un candidato al concejo municipal no obtuvo ingresos pero recibió una donación de honorarios por parte del contador de la campaña política, pero dichos honorarios no figuran en dinero sino propiamente en trabajo, ¿cuál es el tratamiento contable para dicho movimiento?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término debe considerarse que las Normas de Información Financiera aplican para estados financieros de propósito general, por lo que la rendición de cuentas que debe realizarse por parte de los candidatos a los diferentes partidos políticos se considera como información financiera para un propósito específico, y podría elaborarse observando reglas diferentes a las consagradas en los marcos técnicos de información financiera.

Para efectos de la respuesta sobre preparación de información financiera de propósito general sobre la persona natural o entidad, se tomará como si este perteneciera al grupo 2 que aplica el anexo 2 del DUR 2420 de 2015, NIIF para las PYMES.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Las donaciones a entidades diferentes de las provenientes del gobierno (subvenciones del gobierno) no se encuentran explícitamente determinadas en las NIIF para las PYMES, no obstante aplicando los párrafo 10.3 a 10.6 de la NIIF para las PYMES (anexo 2 DUR 2420 de 2015) sobre las transacciones, otros sucesos o condiciones no especificados expresamente en una sección se elaborará una política contable observando los requerimientos y guías establecidos en la sección que traten cuestiones similares y relacionadas<sup>1</sup>, la cual en este caso será la sección 24 *Subvenciones del Gobierno*, así como también pueden considerarse los requerimientos y guías de las NIIF completas que traten cuestiones similares y relacionadas<sup>2</sup> (en este caso la NIC 20 del anexo 1 del DUR 2420 de 2015).

En dicha norma se establece una diferencia entre una subvención a la que se le puede asignar razonablemente un valor (la cual debe medirse por el valor razonable del activo recibido o por recibir)<sup>3</sup> y, aquella la cual no cabe razonablemente asignar un valor, así como las transacciones que no pueden distinguirse de las demás operaciones normales de la entidad<sup>4</sup>.

De acuerdo con lo anterior, las donaciones recibidas de particulares en especie (labores personales realizadas en la entidad) deben reconocerse por el valor razonable del servicio recibido por parte del donante y se reconocerá como un ingreso, si esta no tiene condiciones de rendimientos futuros. Si el valor razonable no puede medirse, entonces no se reconocerá en el resultado del ejercicio, pero se revelará de acuerdo con la materialidad de la misma.

Si la entidad puede determinar el valor razonable del honorario del contador público debido que ha establecido un contrato por escrito, este debe ser reconocido en la contabilidad de la entidad como un ingreso o como un pasivo por ingreso recibido por anticipado, según corresponda.

<sup>1</sup> Ver literal a, del párrafo 10.5 de la NIIF para las PYMES (anexo 1 DUR 2420 de 2015)

<sup>2</sup> Ver literal b, del párrafo 10.5 de la NIIF para las PYMES (anexo 1 DUR 2420 de 2015)

<sup>3</sup> Ver párrafo 24.5 NIIF para las PYMES - anexo 2 DUR 2420 de 2015

<sup>4</sup> Ibid.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyecto: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-033623

CTCP

Bogota D.C, 8 de enero de 2020

Señor(a)  
JHON JAMES GUARIN R  
jhonguares@hotmail.com

Asunto : Solicitud Aclaración Concepto CTCP

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1  
Anexo: 1  
Nombre anexos: